Se suscribe en esta ciudad en la labrería de Miñon á 6 rs. al mes llevado á casa de los señores suscritores, y so fuera franco de porte.



Los artícules comunicados y los anuncios &c. se dirigiran, à la Re-daccion, francos de porte.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEON.

Gubierno político de la provincia de Leon.

Por la Direccion general de estudios en 17 del actual, se me dice lo que copio.

"Por el Exemo, señor Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la peninsula se ha comunicado à esta Direccion general con fecha 30 de enero último, la Real orden que sigue. = Enterada S. M. la Reina Gohernadora de la esposicion de la comision de instruccion primaria de la provincia de Jaen, acerca de los derechos que corresponden á los jueces examinadores para maestros de primeras letras, se ha servido resolver por punto general, conformándose con el dictamen de esa Direccion, que todos los aspirantes al magisterio paguen á dichos jueces diez rs. vellon cuando fueren reprobados, y veinte cuando fueren aprobados, que es la cantidad que les está señalada por la Real orden de 12 de abril de 1835: y á fin de evitar los abusos á que esta medida pudiera dar lugar, es la voluntad de S. M que en el caso deser aprobado un examinando en el primer egercicio, no se le sujete en el segundo, aun cuando este sea aprobado, mas que la cantidad de diez rs. para completar los veinte que entonces le corresponderia satisfacer. = Y por acuerdo de la Dirección lo traclado á V. S. para su conocimiento y cumplimiento."

Insértese en el Boletin oficial. Leon 24 de febrero de 1833. = Mignel Antonio Cama-cho. = Joaquin Bernardez, secretario.

Gobierno político de la procincia de Leon.

Por medio del Boletio oficial de esta provincia de 4 de diciembre último, número 138, se ofreció el premio de 160 rs. vellon á el que capturase al ladron-faccioso José Fernandez Ca-

ballero, fugado de la carcel de la Bañeza; y habiéndolo verificado el dia 8 del mismo una partida del 4.º Batallon de la Milicia Nacional del partido de Benavente al mando de su digno a.º Gomandante D. Domingo Delgado y Zamora, he dado la orden conveniente para que por la comision pagaduría de esta provincia se le satisfaga dicha cantidad: con lo cual este Gobierno político cumplió su palabra y la cumplira cuantas veces los ciudadanos contraigan semejantes servicios. Leon 24 de febrero de 1838 = Miguel Antonio Camacho. = Joaquin Bernardez, Sacretario.

Gobierno Politico de la provincia de Leon.

El Exmo. Sr. Presidente de la Asociacion general de ganaderos del Reyno, con fecha de 17 de febrero último me dice lo que signe:

"Consiguiente à los principios de las actuales instituciones políticas de la Monarquía y á la igualdad de derechos que para todas las clases de Ganaderos establecen las leyes de 8 de junio y 4 de agosto de 1813 y 25 de setiembre de 1820, reproducidas por los Reales decretos de 6 y 23 de setiembre de 1836; la Asosacion general de Ganaderos del Reino, en acuerdo de las juntas de Otoño del mismo año (aprobado provisionalmente por Real orden de 27 de mayo de 1837) declaró que en adelante delien tener voto todos los Ganaderos que reunan los requisitos legales sin distincion de Serranos, ni l'iberiegos, y ser convocados unos y otros á las juntas generales de la propia Asociacion, en los términos y para los objetos que disponen las leyes vigentes del ramo; mediante que segun otra Real orden de 15 de julio de 1836 siguen en observacion, hasta que por otrasag deroguen ó reformen.= Por tanto la comision permanente de la Asociacion ha acordado anunciar que el dia 25 de abril próximo han de empezar las juntas generales del presente año, reuniéndose en esta Corte en la casa propia de la Asociacion, calle de las Huertas, número 30, á las que podrán asistir los Ganaderos Criadores que gusten, con tal que desde un año antes hayan tenido y tengan por lo menos 150 cabezas de ganado lanar ó cabrio, ó 25 Bacas, ó 18 Yeguas de su propiedad, lo que deberán acreditar con certificacion del Ayuntamiento del pueblo donde hayan pagado las contribuciones correspondientes á dichos ganaderos en el año anterior, presentandola antes del indicado dia 25 de abril en la secretaria de la Asociacion. Los individuos que consten matriculados en las cuadrillas de Ganaderos de Sierras y de Tierras llanas, con el número de ganados referido, no necesitan presentar otro documento. Del mismo modo podrán reunirse varios Ganaderos de una ciudad, vilta ó partido para elegir un personero ó apoderado con los espresados requisitos legales que, presentando la mencionada centificación, y el poder ó credencial de sus comitentes, asista en su nombre á las citadas juntas, y en ellas proponga y acuerde con los demas vocales necesarios y voluntarios cuanto considere conducente à la conservacion y prosperidad de la ganaderia.=Los Ganaderos que se hallen constituidos en algun empleo ó cargo público de servicio del Estado, que les impida la asistencia, podrán por medio de sus encargados enterarse de cuanto ocurra en las enunciadas juntas generales, y esponer lo que conceptuen conveniente.=Lo que, con acuerdo de la comision permanente, participo á V. S. para que se sirva mandar se publique en el Boletin oficial de esa Provincia."

Lo que se inserta en el Boletin oficial para que tenga el mas exacto y puntual cumplimiento cuanto por su espresada Asociacion general se previene. Leon 2 de marzo de 1838. = Miguel Antonio Camacho. = Joaquin Bernardez, secretario.

Diputacion Provincial de Leon.

CIRCULAR.

Aunque se previene por el artículo 30 de la ley de 3 de febrero de 1823 dada por las Córtes para el gobierno económico-político de las provincias, que los Ayuntamientos formeny remitan à esta Diputacion en el mes de octubre de cada aŭo el presupuesto de los gastos ordinarios, que haya de servir para el siguiente, muy pocos han sido los que hasta

ahora han cumplimentado la citada ley, por cuyo motivo cree oportuno esta corporacion hacerles, respecto de estos y de las cuentas, las observaciones siguientes.

1.2 Todos los presupuestos de gastos ordinarios para el corriente año deberán formarso y remitirse á esta Secretaria antes del 15 dé abril; á los Ayuntamientos que no lo verifiquen, no se les abonará gasto alguno, y se satisfarán á cuenta de los concejales incluso el secretario.

- 2. Deberán incluirse en el presupuesto todos los gastos generales ó que deban comprender á todos los pueblos de la demarcacion del Ayuntamiento, como sun, Boletines, gastpe de la Diputacion, dotacion del secretario &c. &c. proponiendo al mismo tlempo los arbitrlos para cubrirlos, y en su defecto el repartimiento entre los pueblos cen proporcion de su elquera y vecindario; llenando todos los requisitos que señalan los artículos 30, 31 y 32 de la ley.
- 3.4 Los fondos recaudados con este objeto entrarán en poder de on depositario que nombrará el Ayuntamiento con arreglo al artículo 28, no debiendo por ningun pretesto ingresar en poder del procurador general, ni de otro concejal.
- 4. La exaccion del repartimiento se verificará por tercios, ó trimestres, y en las épocas que designe el Ayuntamiento, que deberá procurar, que exista siempre algun caudel en poder del depositario, para que no se retrasen los pagos; causando menos estorsion á los pueblos, que cuando se les compele á satisfacer de una vez la cuota que les ba correspondido.

- 5.* Deben presentarse an el mes de enero de cada año las cuentas del anterior. El depositario del Ayuntamiento formará la suya de los fondos recaudados en virtud de la aprobacion del presupuesto, y de otros cualesquiera que pertenezcan al comun, escluyendo las contribuciones Reales, acreditando su inversiou con las cartas de pago originales, y recibos satisfechos por orden del Ayuntamiento; este las aprobará, ó pondrá los reparos que crea jostos, cumpliendo con lo que previeneu los artículos 40, 41, 42 y 43 de la citada ley.
- 6.ª Cada uno de los pueblos formará tambien su cuenta particular justificada con los recibos originales, y cupos remitidos por el Ayuntamiento, en los que se espresará la cuota que le ha correspondido, y el objeto de la exacción; debiendo ser tambien aprobadas ó reparadas por aquel.
- 7. Se encarga á los Alcaldes constitucionales reunan todas las cuentas, y las remitan

107

c i sus respectivos contingentes á esta Diputi. ion en el término señalado en la observac n 5.º

Los Ayuntamientos que no den exacto cuml'imiento á las referidas observaciones recaerá prime ellos toda la responsabilidad que iml'ene la instruccion, y demas Reales órdenes regentes. L'on 1.º de marzo de 1838 = Miguel Antonio Camacho.=Por acuerdo de la Diputacion, Patricio Azcarate, secretario.

Intendencia de la Provincia de Leon.

A la hora de las once de la Venta. R. Mana del dia 29 de marzo pró2 no, tendrá efecto en la sala de
2 untamiento de esta Ciudad, el
3 nate de un quiñon compuesto
6 veinte y una heredades del
6 nvento de Cerezál en termino
6 Palazuelo y Gabilánes, el cual
6 capitalizado en 5070

Lo cual se anuncia al público para conocomiento de los licitadores, advirtiendo que el remate quedará cerrado difinitivamente á las noce en punto. Leon y febrero 24 de 1838. traticires.

Intendencia de la provincia de Leon.

En la causa seguida en esta Subdelegacion de Rens contra D. Pelegrin Pastor, residente en Valencia de
la Juan por aprehension de géneros de ilícito comercio,
en el dia a del corriente se dió auto difinitivo, con
unerdo del señor Assisor y Coasesor, mandando sobreer en la causa en el estado que tiene, declarando en
iniso el género aprehendido para que vendido en pública subasta y deducido de su valor el 25 por 100,
se haga la distribución prevenida en reales órdenes; conacidando al procesado en la multa de diez ducados palos aprehensores y en las costas de la causa, apercibido
ne si reincidiese será tratado con mayor rigor y acorfindose al mismo tiempo la publicación de la providensia por medio del Boletio oficial de la Provincia. Leon
marco 3 de 1830.=Laureano Gutierrez.

Intendencia de la Provincia de Leon.

Del Boletio de ventos de bienes nacionales de Madrid, Júmero 381, del subado 10 de febrero, se copia el si-Juiente!

ANUNCIO n. \$30.

Por providencia del Sr. Intendente de rentas de esta rovincia se anuncian los remates de las fincas nacionales que se expresan, los cuaies se han de celebrar en las casas consistoriales de esta capital el dia 12 de marzo próximo de una á dos de su tarde, segun se previene en la Real

Instruccion de 1.º de marzo del año último de 1836, art. 28, ante el Sr. D. Manuel Luceño, Juez de primera instancia de la misma, y escribanta de D. José Balduque, con asistencia del Comisionado principal de Acbitrios de Amortización ó persona que le represente, con citación del Procurador Sindico.

Que perteneció à los Clérigos de S. Eslipe de esta Corte.

Una casa calle de Bordadures, señalada con los ns. 3 nuevo, 5 y 6 vicjos, de la mana. 389, y unida á ella una porcion de solar, comprensivo de xoorg y medio pies cuadrados del terreno en que estubo el convento de S. Felipe Neri; y hechas las correspondientes operaciones resulta de superiicie la siguiente:

Esta casa tiene de carga 52710 rs, de principal al 3 por 200, y un censo perpetuo de 164 mrs., cuyo capital es de 321 rs. y 19 mrs.

A las monjas de la ciudad de Salamanca.

Una casa calle de la Escuadra, con vuelta à la Torrecilla de Leal, señalada con los us. 24 nuevos, por la primera, y 2 que corresponde al 3 por la segunda de la manz. Sa, la que tiene de sitio \$55 pies superficiales, capitalizada en.

A las religiosas Bernardas de Pinto, en término de le villa de Parla.

Primera suerte compuesta de 16 pédazos de tierra, con 51 fanegas 5 celemines y 26 estadales, cuyo pormenor, linderos y demas se darán en los boletines siguientes, tasada en.

La segunda suerte compuesta de 15 pedasos, con Go fanegas 5 relemines y un estadal, cuyo permenor, finderos y demas se daran en los boletines siguientes, tasada en

10975 20

3961•

Que pertenecieron al convento del Espiritu Santo, en término de la villa de l'aldemoro.

Veinte pedazos de tierra, con 47 fanegas S celenines y 25 estadales, curyo pormenor, linderes y demas se darán en los boletines siguientes, tasades en 8772 rs. y un maravedo, y capitalizados por la renta de Silo rs., en...

25500

(05)

| τ | O | R |
|---|---|----|
| | v | ų, |

A les monjas de Ste. Juana de Colas, en término de la villa de Fuentabrada.

Catorce pedanos de tierra, con 36 fanegas y 8 culemines, cuyo pormenor, linderos y demas se darán en los boletines siguientes, tasados ea: . . .

zo335

A la Comunidad de religiosas de Griñon, en el referide sérmino de Fuenlabrada.

Una tierra en el sitin que llaman la Estacada, la cual linda por norte con otra que labra Juan Montero, por oriente con otra de D. Angel Peñalver, y por poniente con otra de los herederos de Pedro Romeral, la que tiene de cabida 3 fanegas y 6 celemines, á 600 rs. la fanega componen.

2100

1400

750

500

56a

Al monasterio de S. Martin de Madrid, en término de la villa de Torrejon de Velasco.

Una tierra en el camino de Viñon, con el que linda á offente, y á mediodia con tierra que fué de Trinitarios, con 3 fanegas y 6 celemines. á 400 rs.

Otra id. camino de Palomero; linda á oriente con tierras del mayorazgo del Soto, con dos fanegas y 6 celemines, á 300 rs.

Otra id., llamada Cansa Novilles; linda á priente, norte y ponicute con tierras eriales, con cinco fanegas, á 200.

Otra id., caming de Madrid, con el que linda por el oriente, a norte y poniente con tierras de los herederos de Doña María Francisca Aguado, con una fanega.

360

Sama total de 14 fanegas,

3570

A los Mercenarios doscaleos de santa Bárbara, en término de la villa de Getaje.

Una tierra que es retamar, en los Tordesillanos: linda al norte con tierra de doña Micaela Morales, de 6 celemines 4 300 rs. fanega.

Ju()

. ř .

1170

416 31

Soma total de 5 fanagas y 5 celemines. . 27

2736 22

A la congregacion de S. Felipe Neri de Madrid, en el término de Torrejan de Vela ca,

Una tierra entre las Arroyadas del Pradillo, con las que finda por oriente y poniente, y por el norte con tierra de los herederos de doña Maria Francisca Aguado de 14 fanegas, á 250 rs...

Otra id., que la divide la Vereda de los Carcrones; linda à oriente con tierra de los herederos de Sebastian Robles,

de 8 fanegas, á 160 rs........

Otra id., al camino de Molino, con el que linda por el norte, por mediodia con el Prado Bajo y por oriente con tierra de Joaquin Pedrero de 8 fauegas,

6 380 rs..... Otra id., en el Paso Viejo; linda al mediodia con la Raya de Yeles, de 7 fanegas, 4 280 rs.....

Suma total de 37 fanegas.

1960

3040

3500

9780 22

Lo que se inserta en el Baletin para conocimiento de los habitantes de esta provincia, Leon 3 de marza de 1838. = Laureano Gutierres.

ANUNCIOS.

La señora viuda de Salinas, del comercio de esta ciudad, como comisionada del Banco español de sau Fernando lo está por este Establecimiento para la venta de billetes del tesoro por el préstamo de 200 millones conforme á real orden de 16 de setiembre de 1836 están obligadas las oficinas de Hacienda á admitir dichos billetes por su total valor en pago de toda clase de contribuciones y derechos de puertas. Los pueblos ó particulares que tengan que satisfacer algunas pueden hacerlo con los referidos hilletes y la espresada señora viuda abonará á los que se los compren el 4 por 100 de su valor, cuyo premio queda á beneficio de los mismos respecto á que las mencionadas oficinas no pueden deducir cosa alguna del valor de los billetes y sus intereses.

El Editor del periódico que se publicó en Leon con el título de El Aldeano, descoso de resarcir á los suscritores de tres us, que no pudo publicar por efecto de la nueva Ley de imprentas, está componiendo é imprimiendo un Medelo para formar el padron general de vecindario y el espediente de sorteo para el reemplazo del ejército. Este folleto, que podrá servir de guia á los Secretarios de los Ayuntamientos, será en su tanto apreciable, porque conforme á la nueva Ordenanza de reemplazos, varía casi en el todo la marcha del espediente, y no deja de ofrecer algunas dificultades. Estará concluido dentro de tres dias y en disposicion de poderse remitir por el correo.

Se admiten suscriciones en las Administraciones de Correos y en todos los demas puntos donde se suscribe al Fr. Gerundio. Precio 5 rs. franca de porte.